

fecha 10 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.113, en el que son partes, de una, como demandantes, don Aurelio Durán Durán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1987 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 29 de mayo de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Aurelio Durán Durán contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10567 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.760/87, promovido por don Cándido Rodríguez Verastegui.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.760/87, en el que son partes, de una, como demandantes, don Cándido Rodríguez Verastegui, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1987 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cándido Rodríguez Verastegui contra la Resolución de 18 de mayo de 1987 dictada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestima el recurso de reposición interpuesto a su vez contra otra Resolución que denegaba la compatibilidad entre los cargos públicos de Profesor Titular Universitario e Inspector de Trabajo y Seguridad Social en Salamanca, solicitada por el recurrente y le declaraba en su puesto de Inspector de Trabajo adscrito a la Dirección Provincial de Trabajo de esa ciudad, en situación de excedencia voluntaria, con efecto desde 1 de febrero de 1987, declaramos ajustada a Derecho dicha Resolución impugnada. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10568 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.128, promovido por don Juan Pedro González Díaz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 56.128, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Pedro González Díaz, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 9 de abril de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, y se le declaraba en excedencia voluntaria en el puesto de trabajo secundario.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de don Juan Pedro González Díaz contra la resolución de 25 de septiembre de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 9 de abril de 1987, ambas del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer declaración sobre las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10569 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.670/1988, promovido por don Leocadio Manuel Moreno Páez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.670/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Leocadio Manuel Moreno Páez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 15 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNICIPAL de fecha 10 de abril de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los tribunales don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de don Leocadio Manuel Moreno Páez, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, denegatoria por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en el expediente de jubilación número 4.14.2144510, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

10570 REAL DECRETO 577/1990, de 4 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de Meres, y como pertenencia del mismo, la Capilla de Santa Ana, en el Ayuntamiento de Siero (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, con fecha 24 de marzo de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio de Meres y de la Capilla de Santa Ana, en el Ayuntamiento de Siero (Asturias).

El citado expediente fue remitido, para su tramitación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado, al Principado de Asturias, en materia de Cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por acuerdo de 22 de febrero de 1990, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho Palacio, con categoría de monumento, y, como pertenencia del mismo la Capilla de Santa Ana, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículos 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de Meres y como pertenencia del mismo, la Capilla de Santa Ana, en el Ayuntamiento de Siero (Asturias).

La descripción complementaria del bien es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10571 RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Finalizado el plazo de reclamaciones establecido en la Resolución de 29 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero),

por la que se publicaba la relación provisional de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, y vista la propuesta formulada por la Comisión a que hace referencia el artículo 3.2 del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero.

Esta Dirección General dispone:

Primero.-Hacer pública la relación definitiva de admitidos y excluidos que se relacionan en los anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.-La Comisión establecida en el artículo 5.1 del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, que tiene atribuidas las funciones de organización, supervisión y evaluación global del curso de perfeccionamiento, deberá constituirse en el plazo máximo de quince días después de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.-Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Director general, José Simón Martín.

ANEXO I

Relación de admitidos

REGISTRO APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	BAREMO
1 ABIEGA MARTINEZ, RITA	14700507	2.52
2 ABON ABRIL, GUADALUPE	51882268	1.10
3 ACAL TAPIA, FERNANDO	0	3.00
4 ADRIAN MARTINEZ, JESUS	50002314	3.96
5 AGREDA BURILLO, CARLOS	2070591	2.16
6 AGUILA CRUZ, CLEMENTE	22312832	3.06
7 AGUILAR ROMO DE OCA, ANGELA	19259722	4.06
8 AGUILAR RUIZ, VIRGILIO	4935420	0.32
9 AGUILERA MARTINEZ, GONZALO	2473037	2.32
10 ALAMO GIMENEZ, ALFONSO DEL	1088523	0.50
11 ALBA MARTIN, JOSE PEDRO	135033	1.88
12 ALBERTOS CAMPOS, JOSE FRANCIS	2841207	0.54
13 ALCOCER MICHEL, JESUS	767894	3.80
14 ALFONSO TORREJON, VICENTE	512403	2.60
15 ALGUACIL RODRIGUEZ, RAFAEL	0	2.52
16 ALMONACID DE LA PEDRUEZA, LUI	444128	5.56
17 ALMONACID GARCIA, JESUS	255264	2.64
18 ALONSO CLEMENTE, JOSE LUIS	31057310	4.34
19 ALONSO CRISTOBAL, ANTONIO	51851441	1.22
20 ALONSO DE LA PORTILLA, M. ANGE	283952	2.42
21 ALONSO MARTINEZ, M. MERCEDES	40953285	1.32
22 ALONSO QUINTAS, JULIAN F.	7793980	2.20
23 ALONSO-MAJAGRANZAS, ANTONIO	596901	3.56
24 ALVAREZ AGUDO, EMILIANO	3291720	3.12
25 ALVAREZ FUENTES, AGUSTINA	10019526	1.68
26 ALVAREZ GUTIERREZ, MARIANO	24059615	2.52
27 ALVAREZ MORALES, JOAQUIN	50662273	2.46
28 ALVARO BUENHOMBRE, FLORENTINO	1358531	2.34
29 ALVARO HERNANDEZ, JOSE	22781415	3.04